

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020200091600
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO TORRES MORENO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Ingresa al despacho la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y por medio de apoderado, presentó el señor **JOSE ORLANDO TORRES MORENO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**., la cual, una vez revisada, se advierte que cumple con los requisitos de ley; en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**. y/o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del CPACA, adjuntando copia de la demanda, anexos y del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos

171 y 201 Ibidem, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021..

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público destacado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, adjuntando copia de la demanda, anexos y del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el último inciso del artículo 199 del ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adjuntando copia de la demanda, anexos, escrito de subsanación y del presente auto

QUINTO: CÓRRASE traslado al ente demandado e intervinientes, en los términos previstos en el artículo 172 del CPACA.

Se le advierte a la demandada que al dar contestación a la demanda deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, indicándoseles que están en el deber de aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso

Igualmente, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar, de manera digital, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima¹.

SEXTO: RECONÓZCASE personería a los abogados YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. N° 89.009.237 de Armenia, portador de la T.P. N° 112.907 del C.S. de la J., y CAROLINA ARIAS NONTOLA, identificada con la C.C. N° 1.020.775.965 de Bogotá, portadora de la T.P. N° 293.161 del C.S. de la J., para actuar como apoderados de la parte actora en

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (páginas 22 a 25 pfd 50001233300020200091600_DEMANDA_6-11-2020 1.46.44 p.m.), con la advertencia que en lo sucesivo no podrán actuar simultáneamente².

SÉPTIMO: El despacho se abstiene en este momento de ordenar el pago de los gastos del proceso, teniendo en cuenta que inicialmente el trámite se adelantará de manera virtual.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que la **documentación** deberá aportarse en un **único** archivo en **PDF**, con el fin de hacer más ágil su incorporación en el aplicativo donde se encuentra almacenado el expediente digitalizado.

² Artículo 75 Código General del Proceso

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00d7f98136c1906416eeea4003fa1d689f1ef3d3ca0c16145342ab77d2674b40

Documento generado en 26/05/2021 01:54:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**